



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

**PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 204**

### **ASUNTO A TRATAR:**

El señor **IVÁN DARÍO SUÁREZ PINZÓN** actuando a nombre propio, ha petitionado la concesión que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental al debido proceso afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

### **HECHOS:**

Indica la parte accionante que la accionada adelanta procesos en su contra sin informarle. Alude que la entidad realiza lleva a cabo las audiencias sin hacerlo parte de las mismas. Agrega que "el comparendo es una información completa que no indica nada sobre ninguna audiencia" y que la Secretaría de Movilidad adelanta cobros sin que se pruebe nada y sin que se adelanten las correspondientes etapas procesales.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

En síntesis, a través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial ordene ser exonerado de pagos y "descargado" de las bases de datos del SIMIT y el RUNT por los comparendos 11001000000023346410 y 11001000000022738342

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

Fueron vinculados **SIMIT, RUNT, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO PÚBLICO, VEEDURÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ – VEEDURÍA DISTRITAL Y PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ**

La accionada allegó la documentación correspondiente al trámite que adelanta por las infracciones presuntamente cometidas por el aquí accionante. Llama la atención que la Secretaría de Movilidad entregó los soportes en los que se demuestra que hizo las gestiones para la notificación del señor Suárez Pinzón. Se avizora que el ciudadano compareció ante la Secretaría de Movilidad e impugnó decisiones proferidas por ella, con lo que según su dicho, se garantizó el derecho de contradicción y defensa. Adiciona que actualmente se tramita el recurso de apelación.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



El RUNT afirma que no es responsable de la presunta vulneración de derechos y por tanto se opone a todas las pretensiones.

La VEEDURÍA DISTRITAL considera que frente a ella se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva. Pide ser desvinculada.

La PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES indica que el actor puede acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Afirma que no ha transgredido prerrogativa alguna.

El SIMIT dice que no tiene la potestad de modificar la información que reposa en su base de datos, habida cuenta que el cargue y descargue lo hacen los organismos de tránsito. Pide la declaratoria de improcedencia o que se le exonere de toda responsabilidad.

El MINISTERIO DE TRANSPORTE pide su desvinculación porque existe falta de legitimación en la causa por pasiva.

### **CONSIDERACIONES:**

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

La acción de tutela es un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales, al que las personas podrán acudir cuando no exista otro medio de defensa o cuando existiendo uno, no resulte útil dada la inminencia de un perjuicio atribuible a los hechos que presuntamente originaron la transgresión iusfundamental y es allí cuando se debe probar ese daño.

De la lectura del escrito de tutela y la posterior subsanación, se colige que lo que se quiere, sin duda, es atacar actuaciones de naturaleza administrativa, esto es, las surtidas por una entidad del nivel territorial por considerarse que esta ha inobservado los trámites que le corresponde adelantar según su competencia. Entonces, si se considera que el objeto de reproche es una actuación de índole administrativo, lo pertinente es acudir ante los Jueces de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y se plantee ante ellos de forma clara, coherente y según lo dispuesto por el CPACA, los hechos, las pretensiones, la clase de proceso y en general todo lo que sea menester para que el Juez Administrativo, que no el Constitucional, sea quien determine si debe asumir el conocimiento de la respectiva demanda y adoptar una decisión según lo que ordena la Ley.

Como bien se sabe, la tutela es subsidiaria y procede cuando existiendo otros instrumentos de defensa de los derechos conculcados, se prueba el perjuicio irremediable y en el caso bajo estudio eso no se acreditó. En efecto, como es apenas lógico, no basta con que una persona afirme que se le han violentado derechos si no logra demostrarlo a través de cualquier medio de prueba.

Entonces se tiene que, la tutela es un mecanismo excepcional al que se acude solo cuando no hay otros medios, pero además la acción procede cuando se demuestra la ocurrencia o la inminencia de un perjuicio irremediable y eso tampoco se avizora

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



en el plenario. No existen los elementos que conlleven al Juez Constitucional a considerar que se ha vulnerado derecho alguno y tampoco están dados los presupuestos para colegir que la tutela es la vía.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de amparo constitucional deprecada por **IVÁN DARÍO SUÁREZ PINZÓN**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte accionante, a la accionada y a los vinculados por el medio más expedito.

**TERCERO:** Desvincular a **SIMIT, RUNT, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO PÚBLICO, VEEDURÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ – VEEDURÍA DISTRITAL Y PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ**

**CUARTO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

### **Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**457904fdc840bec2c6acf288b7d8db825c7cad2a0e93b6ccfc278739cc7156de**

Documento generado en 17/01/2022 09:16:19 AM

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*